



Ley N° 13.834

INDUSTRIA FRIGORIFICA

SE DISPONE QUE LA CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION DEL INTERIOR, CONCEDER UN PRESTAMO EN DINERO POR DETERMINADA SUMA A TODOS LOS TRABAJADORES CUYAS EMPRESAS TIENEN RADICADOS SUS DESPIDOS EN DICHA CAJA.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior, creada por ley N° 13.552, de 26 de octubre de 1966, concederá a todos los trabajadores cuyas empresas tienen radicados sus despidos en dicha Caja, un préstamo en dinero equivalente a doce mil pesos (\$ 12.000.00) a cada uno.

Este beneficio alcanzará a todos los trabajadores con Categoría "A" y "D".

Las solicitudes correspondientes serán presentadas por los interesados ante el organismo prestamista dentro de los veinte días de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 2°.

El préstamo tendrá carácter solidario entre el personal beneficiario y será reintegrado en cuotas de dos mil pesos (\$ 2.000.00) mensuales, descontables de las compensaciones que el obrero perciba a partir de la fecha en que readquiera su titularidad en la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior.

Artículo 3°.

Sin perjuicio del carácter solidario del préstamo otorgado, los obreros que después de utilizarlo y antes de su cancelación se acogieren a la jubilación o cambiaren de empleo, permanecerán responsables de lo adeudado, correspondiendo la retención de las cuotas de amortización pendientes, al Banco de Previsión Social o al nuevo empleador, con la obligación de verterlas al Instituto que concedió el préstamo.

Artículo 4°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1969.

ALBERTO E. ABDALA,
Presidente.
José Pastor Salvañach,
Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Montevideo, 29 de diciembre de 1969.

Cumplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

PACHECO ARECO.
JORGE SAPELLI.